



Radicado: 11001-03-15-000-2023-03934-01
Accionante: Luis Antonio Gamarra Díaz
Declara fundado impedimento

**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2023-03934-01
Accionante: Luis Antonio Gamarra Díaz y otros
Accionado: Consejo de Estado, Sección Primera

Temas: *Manifestación de impedimento en el trámite de la acción de tutela / Auto que declara fundado el impedimento alegado.*

AUTO QUE DECLARA FUNDADO UN IMPEDIMENTO

Procede el Despacho a resolver el impedimento presentado por el consejero Alberto Montaña Plata para conocer la presente acción de tutela, presentada por Luis Antonio Gamarra Díaz, Noris Leonor Zabaleta Gamarra, Jaime Rafael Peña Arrieta y Arelis del Carmen González de Pérez contra la Sección Primera del Consejo de Estado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, en el artículo 140 del CGP, en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 333 de 2021 y en el Acuerdo 80 de 2019 de esta Corporación.

I. ANTECEDENTES

A. Hechos

- 1.- El 28 de septiembre de 2018 el Tribunal Administrativo de Sucre profirió sentencia de segunda instancia en el proceso de acción de grupo con radicado No. 70001-33-31-003-2011-00320-00/01.
- 2.- Contra esa decisión los demandantes presentaron solicitud de eventual revisión, la cual fue repartida el 14 de marzo de 2019 al consejero Alberto Montaña Plata de la Sección Tercera, Subsección B del Consejo de Estado, pero para que fuera tramitada como un recurso extraordinario de revisión.
- 3.- Mediante auto del 5 de febrero de 2020 el consejero Alberto Montaña Plata consideró que lo que interpusieron los demandantes no había sido un recurso extraordinario de revisión sino una solicitud de eventual revisión, por lo que ordenó a la Secretaría General del Consejo de Estado que se tramitara como tal.



4.- En virtud de lo anterior, el 10 de marzo de 2020 el expediente fue repartido a la Sección Primera de esta Corporación para que fuera tramitada la solicitud de eventual revisión.

5.- El 21 de julio de 2023 Luis Antonio Gamarra Díaz, Noris Leonor Zabaleta Gamarra, Jaime Rafael Peña Arrieta y Arelis del Carmen González de Pérez presentaron, mediante apoderado judicial, una acción de tutela contra la Sección Primera del Consejo de Estado. Los accionantes consideraron vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia e igualdad, con ocasión de la presunta mora judicial de la autoridad accionada en resolver la solicitud de revisión eventual de la sentencia de 28 de septiembre de 2018, proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre, dentro del proceso con radicado 70001-33-33-003-2011-00320-01.

6.- El 21 de septiembre de 2023 el Consejo de Estado, Sección Quinta, profirió sentencia de primera instancia en el asunto de la referencia, en la cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales invocados por los accionantes. La anterior decisión fue notificada el 21 de septiembre de 2023.

7.- El 28 de septiembre de 2023 los accionantes impugnaron la sentencia de primera instancia y el asunto le correspondió por reparto al consejero Alberto Montaña Plata.

8.- El 28 de noviembre de 2023 el consejero Alberto Montaña Plata manifestó estar impedido para conocer la presente acción de tutela en segunda instancia, con fundamento en los numerales 4º y 6º del artículo 56 de la Ley 906 de 2004, dado que profirió el auto de 5 de febrero de 2020, mediante el cual remitió el expediente de la acción de grupo a la Secretaría General de esta Corporación, para que se tramitara la solicitud de eventual revisión presentada por los accionantes contra la sentencia de 28 de septiembre de 2018.

II. CONSIDERACIONES

9.- En atención a lo expuesto, el despacho considera que el consejero Alberto Montaña Plata debe ser apartado del conocimiento de la presente acción de tutela, pues profirió una decisión dentro del proceso en el que los accionantes alegan se configura una mora judicial.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR fundado el impedimento manifestado por el consejero Alberto Montaña Plata. En consecuencia, es necesario separarlo del conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes en la forma dispuesta en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Por Secretaría, **SÚRTASE** el trámite correspondiente.



Radicado: 11001-03-15-000-2023-03934-01
Accionante: Luis Antonio Gamarra Díaz
Declara fundado impedimento

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Esta providencia se estudió y aprobó en sesión celebrada en la fecha.

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado